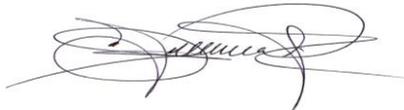


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima, noviembre 11 de 2021.- En la fecha me permito informar que dentro del proceso de la referencia, el día 2 de agosto de 2021, a las 4 de la tarde venció en silencio el término de 30 días concedidos a la parte demandante a fin de que indicara de manera clara y precisa el porcentaje de propiedad, que le corresponde al demandado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 354-2708, lo cual la parte demandante no lo hizo. Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL  
Secretario.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

**Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicación: 731244089001-2021-00066  
Demandante: Jhon Jairo Sánchez Fuentes  
Demandado: Narcadis Cárdenas

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término que tenía la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2021, sin que ello se hubiese realizado por dicha parte; habrá de tenerse por desistida tácitamente la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante.

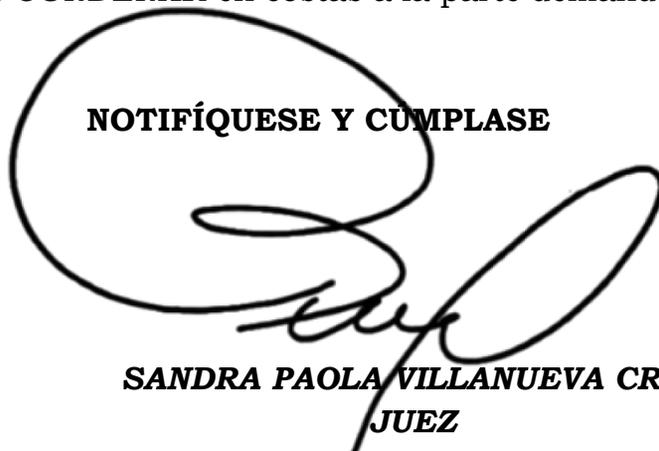
Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante; en el escrito de medidas dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 10 del expediente, por ocurrencia del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
JUEZ